

N.º 20.

Escribura de Esclava

--- V. 10
053

Don Antonio Nariño vendió al Sr. Rector
D. D. Agustín Manuel de Alarcón una mulatica
llamada Fereza en 107 p: otorgada ante el Ecri-
bano Pedro Joaquín Maldonado en 12 de Agosto
de

1786



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



**SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.**

En la Ciudad de Santa Fe a doce de Agosto de mil se-
tecientos ochenta y seis años: Ante mi el Excmo. Real
del Turgado de Provincia, y Comercio de esta Capital y termi-
gos que se nominaron por este presente Don Antonio Na-
rño vecino, y del Comercio de esta Ciudad al que doy fe
que conozco y digo: Que por el tenor de la presente Escrip-
tura, y en la ría y forma que mas haya lugar, por si,
y en nombre de sus herederos y sucesores, y quien su título
y causa hubiere, da en venta Real liza y llana desde aho-
ra, y para siempre jamás al Señor Don Agustín
Manuel de Alarcón Presbendado de esta Santa Iglesia Ca-
tedral, quien compra para si, y quien su dño. representare;
es a saber lo que ami le vende, y da en esta dicha venta
una mulatrica llamada Texera de edad de ocho a nue-
ve años, su esclava, cautiva, sujeta a servidum bre, que
hubo por compra que se ella hizo a Don Juan Antonio Cu-
cubo segun consta de la Escripura que paso por ante Jo-
aquin Sanchez Escribano de su Magestad, su fha. veinte
y dos de Junio pasado de este año, que por Certificacion
entrega al Señor Comprador: Y se la vende por libre de
dñs. Reales hipoteca, empeño ni otro gravamen que no
lo ha, ni tiene tacito, ni expreso, pero con todas sus tachas,
vicios, enfermedades, y defectos publicos y ocultos, por su fha.
en boca huesa en corral dñs. de feria y mercados.



En precio y quantia de ciento y siete pesos (siendo de cargo
 del vendedor el pagar el Real dño. y Alcabala y los renta
 Escripçiones) que confiesa haver recibido de mano del Señor
 Comprador en moneda y plata usual y corriente conradas
 y apuntados a su satisfaccion; y por que la entrega no
 parece de presente para que se ella yó el Escriuano diese
 fe, la confiesa y renuncia la non numerada pecunia Leyes
 y la entrega y puera de que otorga recibo en forma dandose
 por entregado a su voluntad; y confiesa que el justo valor
 y verdadero precio de la dña. mulatica son los ciento y sie-
 te pesos recibidos, que en lo presente no vale mas, y en caso
 de que mas valga sea demacia y mas valor en qualquier
 cantidad que sea hase al. comprador y los suyos gracia, y
 donacion, pura, neta, perfecta, e irrevocable y las que el
 dño. llama irrevocables con insinuacion en forma; sobre que
 renuncia la Ley del ordenamiento R. fha. en Cortes de Al-
 calá y henares, que trata dello que se compra, vende, ó per-
 muta por mas, ó menos sea mitad de su justo precio y valor
 y los quatro años en ello declarados, que tenia para repe-
 tir dolo, y pedir rescision del contrato, con las demas Le-
 yes que con ellas concuerdan: Por lo que desde oy en ade-
 lante para siempre se desapodera, desiste, quita y aporrea
 y la accion, propiedad, dominio, señorio, posesion, titulo, va-
 recurso, y otro qualquier dño. que tenia, y le pueda pertene-
 cer a dña. mulatica, y todo ello lo cede, renuncia, y tras-
 pasa en el Señor Comprador, y en quien succediere en su
 dño. para que como propria la posea, venda, cambie, y en-
 gene a su voluntad, como dueño absoluto; y en señal de po-
 sion, se la tiene entregada, y le otorga Dña. Escriuano

para que por todo sea visto haverla adquirido con pleno dño
y legitimo título; y como Real vendedia se obliga a la enjua-
on, seguridad, y saneamiento de esta venta en tal manera
que siempre le será cierta y segura, y sobre ella no se le
pondrá, ni mota, pleyto, ni contradicción alguna, y encaso
que se le muera siendo requerido, o sus herederos en qual-
quier estado de la causa saldrán a la voz, y defensa, y onto-
das instancias, grados, y recursos los seguirán, y fenecerán
a su costa y menaion hasta desax al Señor Comprador, y los
suyos en quieta y pacífica posesion, y no cumpliendo así
y constándole el testimonio del despojo le dará, y cobrará
los ciento y siete p. recibidos, junto con las costas y costas
que de la incertidumbre de esta venta sobre su cobranza
se causaren, todo por la vía executiva, difendida la liquida-
cion de su importe en el simple juramento de quien fuere
legitima parte restandole de otra prueva aunque pondría.
se requiera. Y a la primera de lo contenido se obliga con
sus bienes que tiene y tuviere, y dá poder a los Tieser, y Tur-
tidar de su Magestad, para que le obliguen, y apremien-
en por todo rigor de dño. y vía executiva como por contrato
y sentencia pasada y no apelada; Sobre que renunció
todas las Leyes, fueros, y dñs. de su favor Dominiclio vean-
dad Ley si convenierit de jurisdictione omnium judicium
con la última pragmática de las sumisiones y general del
dño. que lo prohíbe. Y estando presente el citado Señor
Doctor Don Agustin Manuel de Alaxon, a quien ante
mismo day fe que conoco, haciendo oydo esta Encriptura
de venta a su favor otorgada, dijo: Que la aceptaba
y asepio, que está entregado de la Esclavitud a



V.10
f. 55 v.

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

faccion. En cuyo Testimonio así lo dijeron, otorgaron, y
firmaron siendo testigos Don Miguel Romero, Don Fran.^{co}
Narrien de Silva, y Don Felipe Pérez: vecinos = Antonio
Naxiño = Doctor Agustin Manuel = Alarcon = Passó
ante mí = Pedro Joaquín Maldonado =

Concuerda con su orig.^l á que me remito; y para que conste doy el
presente signo, y firmo en el día de la otorgamiento

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Pedro Joaquín

Maldonado

Correjo ^{do}

[Signature]

Escrita & la Presencia
ca. Jueces